

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
IMPUTACIÓN CONJUNTA SARDINA COMUN-ANCHOVETA



ESTABLECE IMPUTACIÓN CONJUNTA DE SARDINA
COMÚN Y ANCHOVETA V-X REGIONES.

DTO. EXENTO Nº 80

SANTIAGO, 13 FEB. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 126 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y las Resoluciones Exentas Nº 3200 de 2013, 325 y 2463 de 2017, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 40 de 2018; la comunicación previa al Comité Científico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 7 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- 2.- Que, asimismo, la mencionada disposición agrega que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- 3.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2463 de 2017, citada en Visto, se aprobó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la V a la X regiones.
- 4.- Que el artículo 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente se podrán establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos.

5.- Que dicha norma legal dispone, en su letra f), que en los casos de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7 A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan.

6.- Que asimismo agrega que para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de éstos, sin distinguir la eslora de la embarcación de la cual provengan.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 40/2018, citado en Visto, ha indicado que los recursos Sardina común y Anchoqueta constituyen especies pelágicas pequeñas que conforman una pesquería mixta desde la composición del desembarque.

8.- Que en el mismo informe técnico se ha recomendado autorizar la imputación en forma conjunta de los recursos Anchoqueta y Sardina Común de la V a la X regiones, de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos existentes a dicha fecha, en una proporción 1 es a 1.

9.- Que, para el caso de la X región se debe establecer un régimen especial por cuanto se encuentra en desarrollo un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería de sardina austral y su fauna acompañante en dicha región, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 325 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

10.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico-Técnico de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese la imputación conjunta de la captura de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X regiones, de un 40% de la sumatoria de las cuotas efectivas de los mencionados recursos, en una proporción de 1 es a 1.

En consecuencia, la totalidad de las naves industriales y las embarcaciones artesanales que desarrollen actividades extractivas en las mencionadas pesquerías, deberán someterse a la medida de administración establecida en el presente artículo.

Para efectos del presente decreto se entenderá por cuota efectiva, aquella que resulte de la sumatoria de la cuota autorizada más las toneladas traspasadas con motivo de cesiones, modificaciones de cuotas anuales de captura y asignación de cuota de imprevistos.

Artículo 2º.- La imputación conjunta señalada en el presente decreto se aplicará a:

a. A las distribuciones de cuotas efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE);

RAE;

b. A las cuotas artesanales regionales no sometidas a

c. A las Licencias Transables de Pesca A y B, y

d. A los adjudicatarios de las subastas efectuadas con cargo a la cuota de reserva de consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416.

Asimismo se aplicará a los incrementos o las disminuciones de dichas distribuciones provenientes de las cuotas de imprevistos, cesiones o traspasos, negocios traslativos o no traslativos de dominio o a las modificaciones de las cuotas anuales de captura.

Artículo 3°.- Los armadores artesanales deberán certificar sus capturas, en forma previa al desembarque de las mismas, cualquiera sea la eslora de la embarcación de la cual éstas provengan.

Los titulares o armadores, industriales y artesanales, a que se refiere el artículo 64 E de la ley, deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición. Los armadores de embarcaciones artesanales de eslora inferior a 12 metros, deberán certificar sus capturas en la forma y condiciones que fije el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por resolución.

Artículo 4°.- Para hacer efectiva la imputación conjunta se deberá acreditar la calidad de titular de cuota de sardina común y anchoveta o cesionario de estas en un porcentaje de a lo menos 0,001% de ambos recursos. En el caso de la cuota de consumo humano deberá contar con lotes de ambos recursos o lotes conjuntos.

La imputación conjunta se activará cuando se consuma totalmente la cuota de cualquiera de los dos recursos. En el caso de las Licencias Transables de Pesca, se activará cuando el saldo de alguna de las dos especies, sea igual al porcentaje de la especie asociada de anchoveta o sardina común, establecido en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Una vez activada la imputación conjunta, el porcentaje se aplicará a la sumatoria de las cuotas efectivas de sardina común y anchoveta y generará un monto de imputación conjunta, el cual se reservará de los saldos de cuota disponible del recurso al momento de la activación.

Conforme a lo anterior, el desembarque deberá ser imputado primero a las cuotas efectivas de cada recurso por separado y solo una vez activada la imputación conjunta, al saldo del recurso disponible y al monto conjunto de los mismos. Una vez que se activa la imputación conjunta, el desembarque de los recursos deberá ser declarado en una proporción de 1 a 1.

Para estos efectos y una vez activada la imputación conjunta, se deberá incorporar en las declaraciones de desembarque y en las bitácoras de pesca según corresponda, el número del decreto que autoriza la aplicación del artículo 3 letra f) en la pesquería de sardina común y anchoveta entre la V y X región.

Artículo 5°.- En el caso de la X región se autorizará la imputación conjunta a la cuota de fauna acompañante de sardina común y anchoveta establecida para la captura objetivo de sardina austral de dicha región. Esta considerará una imputación conjunta de la totalidad de dicha cuota.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8°.- La medida establecida en el presente decreto regirá a contar de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o desde el primer día de la temporada de pesca de Anchoveta y Sardina común según corresponda y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 9°.- Déjese sin efecto el Decreto Exento N° 126 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo transitorio.- La Subsecretaría de Pesca deberá, una vez finalizada la veda biológica reproductiva correspondiente al año 2018, revisar el porcentaje señalado en el artículo primero y proponer su modificación, en caso que sea necesario, antes del inicio de la segunda temporada de pesca del presente año, de acuerdo a criterios de conservación y desempeño de las capturas de los recursos señalados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PIERGINO DOMENECH
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (S)

AFJURV/CGS

